ciudad de Nueva York, fueron: El problema de la inflación - Monopolios y Carteles - Liquidación de "stocks" de guerra - Coordinación de la producción - Tratados de comercio - Tarifas aduaneras - Consolidación del comercio interamericano - Organismos de intervención económica del Estado.

"Las grandes posibilidades de la industria en la post-guerra". En este artículo del doctor Eric A. Johnston, presidente de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, se demuestran las "Oportunidades interminables" para las diversas industrias en las épocas de paz.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 35 DE 1969
(julio 16)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Para gozar del beneficio del encaje reducido de que trata el artículo 9º de la resolución 18 de 1963 de la Junta Directiva del Banco de la República, y disposiciones que la modifican y complementan, las instituciones bancarias que muestren situación de desencaje al finalizar un período mensual, deberán, en el siguiente mes, disminuír el monto global de sus activos productivos en una suma igual al 50 por ciento de sus recaudos, a fin de eliminar el desencaje.

Parágrafo. Se entiende que existe situación de desencaje, cuando en un mes calendario la suma de los defectos excede a la suma de los excesos de encaje.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, se entienden como activos productivos los siguientes renglones del actual formulario S.B.1 de la Superintendencia Bancaria:

151 — Inversiones Voluntarias

361 — Préstamos y Descuentos

391 y 401 Deudores por Descubiertos en Cuenta Corriente.

431 — Deudores por Créditos sobre el Interior Utilizados

671 — Terrenos, y

701 — Edificios.

Artículo 3º Tanto para determinar el monto mensual de los activos productivos, como para la destinación de los recaudos, se deducirán los correspondientes a los siguientes créditos:

FORMULARIO S.B.2

Renglones 140,

150 y 180 Descuentos de Bonos de Prenda redescontables con cargo al cupo especial (Resoluciones 17, 36 de 1966 y 2 de 1967).

Renglón 260 Préstamos Empréstitos A.I.D. (Banco Ganadero)

Renglón 420 Préstamos del FIP (Resolución 11/63 B. R.)

Renglón 450 Préstamos de Fomento (Resolución 38/66 J.M.)

Saldo igual al presentado en el renglón 450 de S.B.8.

Renglón 460 Préstamos F.F.A. (Resolución 23/66, 4/67 J.M.)

Renglón 470 Préstamos F.F.I. y F.F.U. (Resoluciones 54 y 63/68 J. M.)

Renglón 490 Préstamos (Resolución 24 de 1966 y 16 de 1967 J. M.)

Renglón 500 Préstamos (Resoluciones 39 de 1964 y 38 de 1966 J. M.)

Renglón 510 Préstamos Concedidos por Pagar (Ley 26 de 1959).

Artículo 4º Queda modificada y aclarada en los términos anteriores la resolución 44 de 1966 y modificadas las resoluciones 45 de 1966 y 46 de 1968.

Artículo 5º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

RESOLUCION NUMERO 36 DE 1969
(julio 23)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Elévase en $ 60 millones el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República.

Los recursos adicionales a que se refiere el inciso anterior se dedicarán exclusivamente al programa de crédito supervisado del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) y para tal fin se administrarán fiduciariamente por la Caja Agraria, en desarrollo del contrato que esta tiene suscrito con el Instituto para la administración de los fondos de dicho programa.

El crédito del Banco de la República se utilizará en la medida en que vayan desembolsándose efectivamente nuevos préstamos en desarrollo del programa de crédito supervisado y hasta concurrencia de los mismos, previa relación de ellos al Emisor.

Artículo 2º En contraprestación por los recursos que la Caja transfiera al Incora para los referidos programas, este le entregará bonos agrarios de la clase "B" del 2 por ciento de interés anual en igual cuantía.

Mientras se emiten los referidos bonos, el Instituto podrá entregar provisionalmente a la Caja pagarés en los cuales se estipule la misma tasa de interés de los bonos.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 37 DE 1969
(julio 23)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El criterio sobre eliminación de estrecheces en la producción de bienes y servicios, de que trata la base III literal b) de la resolución 11 de 1963, de la Junta Directiva del Banco de la República, comprenderá proyectos que vayan a producir insumos o bienes intermedios necesarios tanto para industrias que fomenten y diversifiquen exportaciones, como también para las que vayan a producir sustituciones netas de importaciones, o para las que correspondan al normal desenvolvimiento de un proceso de industrialización acorde con los objetivos del Programa General de Desarrollo del país.

Artículo 2º El FIP podrá conceder préstamos, hasta por un 20% del valor del financiamiento que este otorgue para cada proyecto, con destino al capital de trabajo necesario para poner en marcha nuevas industrias de transformación o ampliaciones de las ya existentes, que encajen dentro de los criterios del FIP, y a las cuales a la vez se les otorgue crédito para la adquisición de activos fijos. Se entiende que la suma total financiada no podrá exceder el 80% del valor de cada proyecto, ni ser superior al 50% del patrimonio neto del subprestatario.

Artículo 3º El FIP deberá dedicar no menos de un 60% del total de sus recursos a financiar proyectos en los que se compruebe realmente que van a diversificar y fomentar las exportaciones de bienes y servicios del país.

Artículo 4º Los préstamos aprobados a partir de la fecha de esta resolución, así como los que se perfeccionen con posterioridad al primero de enero de 1970, tendrán un interés del 15½% anual cuando el plazo sea hasta de 5 años. Si el plazo es superior, el interés subirá en un ½% anual por cada año o fracción adicional al término antes previsto, que se liquidará sobre el plazo total del préstamo. Tales préstamos no excederán en ningún caso de 10 años.

Se exceptúan los intereses que han sido fijados en forma expresa atendiendo a la naturaleza especial de ciertas operaciones de crédito, así como aquellos correspondientes a líneas de crédito en moneda extranjera, los cuales se rigen por los convenios respectivos vigentes.

Artículo 5º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

REGLAMENTACION A LA INDUSTRIA DE ENSAMBLE

DECRETO NUMERO 1143 DE 1969 (julio 18)

por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias de la industria de ensamble.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Desarrollo Económico determinará los productos industriales a los cuales puede aplicarse el régimen arancelario especial establecido en el literal c) del aparte V de las disposiciones preliminares del artículo 1º del decreto 3168 de 1964 y fijará las condiciones generales básicas para que una empresa pueda ser reconocida como ensambladora de uno o más de tales productos.

Artículo 2º Las empresas que deseen acogerse a este régimen deberán obtener de la Superintendencia de Industria y Comercio el reconocimiento como ensambladoras, mediante resolución motivada; o en contratos celebrados con el gobierno nacional, cuando así lo autorice la ley.

Quienes en la actualidad tengan celebrados contratos de fabricación o estén autorizados para ensamblar, no requerirán cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, mientras los contratos o autorizaciones respectivas estén vigentes, pero para gozar de los beneficios previstos en el artículo precedente y en general en este decreto, deberán someterse a las normas sobre integración en él establecidas y a todas las demás condiciones que este prevé.

Artículo 3º Para el reconocimiento de una empresa como ensambladora, la Superintendencia de Industria y Comercio aplicará las condiciones generales básicas que establezca el Ministerio de Desarrollo Económico, conforme al artículo 1º de este decreto.

Artículo 4º Para los fines del artículo primero, el Ministerio de Desarrollo Económico tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

a) Conveniencia del producto para el desarrollo económico y social del país;

b) Necesidad de conceder a la actividad industrial respectiva, alguna o algunas de las ventajas establecidas en el presente decreto para las industrias de ensamble;

c) Efecto directo e indirecto sobre la Balanza de Pagos del proyecto;

d) Que la magnitud del mercado permita utilizar eficientemente los recursos vinculados a la empresa;

e) Incidencia de la industria sobre el nivel de precios de artículos esenciales para el desarrollo económico y social del país;

f) Contribución de la industria a la integración económica latinoamericana, y

g) Efectos de la operación industrial sobre empleo de mano de obra nacional y el desarrollo regional.

Artículo 5º Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, literal h) del decreto-ley 2974 de 1968, la Superintendencia de Industria y Comercio fijará periódicamente a las empresas reconocidas como ensambladoras, programas específicos de producción de unidades terminadas y grados mínimos de integración de partes y piezas nacionales, teniendo en cuenta los estudios que dicha Superintendencia realice, en coordinación con el Instituto Colombiano de Comercio Exterior y con la División de Programación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 6º Para determinar el grado de integración alcanzado en cada programa de ensamble, que apruebe la Superintendencia de Industria y Comercio, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Al valor total FOB en dólares de los Estados Unidos de América de las partes y piezas importadas en desarrollo del respectivo programa se sumará el monto en la misma moneda, de regalías, u otras modalidades de pago por el uso de tecnología, causadas en ejecución del mismo y susceptible de giro al exterior.

b) La suma que resulte de aplicar el literal anterior, se dividirá por el valor FOB a precios inter-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

nacionales normales, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, de artículos terminados iguales o análogos a los que se produjeron con las partes y piezas importadas, y

c) El cuociente de la división prevista en el literal anterior se restará de la unidad y la diferencia expresada en porcentaje, representará el grado de integración de partes y piezas nacionales.

Artículo 7º En las resoluciones de la Superintendencia de Industria y Comercio que señalen los programas específicos de ensamble, podrá autorizarse que a la suma de que trata el literal a) del artículo anterior se le reste el valor FOB de las exportaciones hechas, directa o indirectamente, por la empresa ensambladora de determinados artículos del mismo sector industrial al cual corresponda su producción.

Artículo 8º Al aprobar los presupuestos de importación a que se refiere el artículo 76 del decreto 444 de 1967, el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Comercio Exterior tendrá en cuenta la demanda de importaciones de las industrias de ensamble que deban cumplir programas de producción e integración fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En la misma forma procederá la Junta de Importaciones al estudiar las solicitudes presentadas por dichas empresas.

Artículo 9º Para los fines previstos en el presente decreto, el Ministerio de Desarrollo Económico podrá también establecer sistemas de ensamble en virtud de los cuales la Superintendencia de Industria y Comercio, previo concepto favorable del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, apruebe programas específicos de ensamble en los cuales el monto de las importaciones se determine en función del valor neto de las exportaciones que una empresa haga de artículos del mismo sector industrial.

Artículo 10. Lo dispuesto en el artículo 8º se aplicará también a las importaciones que deban realizar directamente proveedores nacionales del ensamblador, en desarrollo de contratos de suministro acordados con ellos para el cumplimiento de los programas de producción e integración mínima señalados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 11. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá cancelar o revocar el reconocimiento de la calidad de ensambladora otorgado a una empresa, cuando esta no dé estricto cumplimiento a las condiciones que establezca el Ministerio de Desarrollo Económico conforme al artículo 1º, o si incumple los programas específicos de ensamble que se señalen en desarrollo del presente decreto, o cuando los productos que ensamble no reúnan las especificaciones mínimas de calidad establecidas o que se establezcan como obligatorias conforme a la ley.

Artículo 12. Corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio:

a) Vigilar el cumplimiento de los porcentajes de integración mínima de partes y piezas nacionales, en coordinación con el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, y

b) Dar visto bueno a las solicitudes de importación que las empresas reconocidas como ensambladoras presenten en desarrollo de programas específicos de ensamble.

Artículo 13. Corresponde al Instituto Colombiano de Comercio Exterior:

a) Vigilar el destino que se dé a las importaciones efectuadas al amparo de este decreto y dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta función, y

b) Vigilar el cumplimiento de los compromisos de exportación y el límite máximo de importaciones que en base a ellos se establezca, cuando se opte por el sistema previsto en el artículo 9º del presente decreto.

Artículo 14. Las resoluciones que expidan el Ministerio de Desarrollo Económico conforme a lo previsto en los artículos 1º y 9º del presente decreto, y la Superintendencia de Industria y Comercio en desarrollo del artículo 7º del mismo, requerirán concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Artículo 15. (Transitorio). Lo dispuesto en el presente decreto no afectará los contratos de ensamble actualmente vigentes, ni las cláusulas en ellos incorporadas sobre integración de partes y piezas nacionales, mientras dichos contratos se encuentren vigentes.

Artículo 16. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los decretos números 2062 de 1960 y 2129 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de julio de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Desarrollo Económico,

HERNANDO GOMEZ OTALORA

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

APORTES DEL GOBIERNO AL IFI

DECRETO NUMERO 1205 DE 1969
(julio 21)

por el cual se aumenta el aporte del Gobierno Nacional al capital del Instituto de Fomento Industrial, se convierten en deuda pública los pasivos del Gobierno Nacional con el Banco de la República por concepto de la concesión de salinas y se dan unas autorizaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere la ley 41 de 1968, y

CONSIDERANDO:

a) Que la ley 41 de 1968 autorizó al Gobierno Nacional para aumentar su aporte de capital en el Instituto de Fomento Industrial en la suma de un mil millones de pesos ($ 1.000.000.000.00);

b) Que la misma ley lo facultó para aportar al Instituto con imputación al aumento mencionado, las Plantas de Soda que forman parte de los bienes nacionales vinculados a la concesión de salinas del Banco de la República;

c) Que el avalúo de los activos e instalaciones necesarias para el normal funcionamiento de las Plantas de Soda, hecho por el Instituto Agustín Codazzi, con la asesoría del Instituto de Investigaciones Tecnológicas, dio como resultado la cantidad de quinientos catorce millones sesenta y ocho mil pesos ($ 514.068.000.00), según informe rendido por el mismo Instituto en enero 31 de 1969;

d) Que los bienes materia de las autorizaciones y del avalúo forman una unidad industrial de explotación económica autónoma y que es conveniente que funcionen y sean explotados como tal, en forma comercial;

e) Que el parágrafo del artículo tercero de la misma ley autorizó al Gobierno para asumir como deuda pública los pasivos correspondientes a las mismas plantas y que tales pasivos llegan en abril 30 de 1969, según certificación del Banco de la República y del Revisor General de Salinas, a la suma de $ 282.249.399.59;

f) Que el artículo 5º de la misma ley autoriza al Gobierno para convenir con el Banco de la República todo lo relativo con la terminación de los contratos de concesión de salinas, los que de acuerdo con su texto no pueden darse por terminados sin que la Nación esté a paz y salvo con el Banco de la República y que por concepto de estos contratos existe a cargo del Gobierno Nacional y a favor del Banco de la República un saldo de $ 45.000.000.00; según la misma certificación de que se habla en el considerando anterior, y

g) Que el artículo 4º de la misma ley autorizó al Gobierno Nacional para celebrar con el Instituto de Fomento Industrial un contrato de concesión para la explotación de las salinas terrestres y marítimas, para que este reemplace al Banco de la República en la mencionada explotación,

DECRETA:

Artículo primero. Auméntase el aporte del Gobierno Nacional al capital del Instituto de Fomento Industrial en la suma de quinientos catorce millones sesenta y ocho mil pesos ($ 514.068.000.00).

Artículo segundo. El aporte a que se refiere el artículo anterior será pagado por el Gobierno Nacional al Instituto de Fomento Industrial mediante el traspaso a este de los bienes que forman las Plantas de Soda.

El valor del aporte corresponde al avalúo practicado por el Instituto Agustín Codazzi. Por este valor, el Instituto de Fomento Industrial emitirá 51.406.800 acciones al valor nominal de diez pesos ($ 10.00) cada una y hará entrega de ellas al Tesorero General de la República.

Artículo tercero. El Gerente del Banco de la República como representante legal de la Concesión de Salinas y a nombre del Gobierno Nacional, queda facultado para otorgar la escritura por la cual se traspase al Instituto de Fomento Industrial el dominio de los bienes con los cuales el Gobierno cubre el valor del aporte al Instituto. Con esta escritura será protocolizado el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo cuarto. Autorízase al Instituto de Fomento Industrial para formar con la Empresa Colombiana de Minas y con la Colombiana de Minería Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada a la cual se le autoriza para aportar los bienes que forman la Planta Colombiana de Soda, por el mismo valor del señalado en el artículo primero de este decreto, sociedad que tendrá por objeto la explotación económica de las Plantas de Soda.

Parágrafo. Esta sociedad estará sujeta al control fiscal de que habla el artículo 5º de la ley 151 de 1959 y los artículos 6º y 7º del decreto 1060 de 1960,

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

mientras el Instituto de Fomento Industrial sea dueño de más del 50% del capital.

Parágrafo segundo. Esta sociedad tendrá a su cargo todas las obligaciones laborales que tiene hoy para con los trabajadores de la Planta Colombiana de Soda, la concesión de salinas del Banco de la República.

Artículo quinto. En desarrollo de los artículos 3º y 5º de la ley 41 de 1968, las obligaciones del Gobierno Nacional a favor del Banco de la República como concesionaria de la explotación de las salinas terrestres y marítimas, inclusive de sus actividades en la Planta de Soda, y que en la actualidad ascienden a la suma de $ 327.249.399.59, se asumen como deuda pública de la Nación. Para este efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público celebrará con el Banco de la República los contratos respectivos que contemplen la emisión de documentos de crédito para cubrir la deuda, en un plazo de treinta años y sin intereses.

Parágrafo. El contrato de empréstito suscrito entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, con fecha 13 de septiembre de 1963, distinguido con el número 64-OC-CO, será servido directamente por el Gobierno, quien para tal efecto deberá hacer anualmente las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Artículo sexto. Autorízase a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Petróleos, para celebrar con el Instituto de Fomento Industrial un contrato de concesión para la explotación de las salinas terrestres y marítimas, con el objeto de que el Instituto de Fomento Industrial tome a su cargo todas las funciones, actividades y obligaciones que el Banco de la República desarrolla y tiene hoy como concesionario de la Nación en la misma explotación.

La concesión que será otorgada al Instituto de Fomento Industrial, será explotada por este con autonomía, y su planta administrativa será independiente de la del mismo Instituto, en tal forma que la administración de la Concesión, su contabilidad y tesorería funcionen independiente y separadamente del Instituto.

Artículo séptimo. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de julio de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Abdón Espinosa Valderrama

El Ministro de Desarrollo Económico,
Hernando Gómez Otálora

El Ministro de Minas y Petróleos,
Carlos Gustavo Arrieta.

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

DESARROLLO ECONOMICO-AMERICA LATINA

432—Informe de los trabajos de la segunda comisión sobre problemas y obstáculos del desarrollo económico latinoamericano. Econ. Ad. 4(1/2): 175-182 En.-Jn. '65 Maracaibo.

Contenido: Constitución de la mesa y participantes. - Ponencias discutidas. - Principales aspectos tratados. - Opiniones mayoritarias.

433—Oliveira Campos, Roberto de. Desarrollo económico e inflación: el caso especial de América Latina. Supl. Cemla. 6: 201-210 Jn. '65 México.

Contenido: Las palabras-clave monetarismo y estructuralismo en América Latina. - La controversia ficticia. - La controversia real sobre inflación y desarrollo. - Los programas de estabilización del Fondo Monetario Internacional en América Latina. - Conclusiones sobre las políticas consideradas: una opinión ecléctica.

434—Pinto, Aníbal, s. c. Concentración del progreso técnico y de sus frutos en el desarro-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

llo latinoamericano. Economía, 85: 29-89 Oc.-Dc. '64 Santiago de Chile.

435—Pugliese, Juan Carlos. América Latina en el FMI y en el BIRF; discurso de... en los debates del FMI; (participación de los países en desarrollo en las negociaciones sobre el sistema monetario internacional). Supl. Cemla. 10: 389-391 Oc. '65 México.

Pronunciado en la sesión del 30 de septiembre.

436—Ritmo de crecimiento económico. Desa. Econ. 2(2): 49-51 Ab.-Jn. '65 Nueva York.

En 1964, América Latina experimentó un crecimiento marcado en su desarrollo económico: fue este el primer año en que se realizaron las metas de crecimiento elaboradas en en 1961 en la Carta de Punta del Este.

Contiene gráficas y cuadros estadísticos al respecto.

437—Solari, Aldo E. Impacto político de las diferencias internas de los países en los grados e índices de modernización y desarrollo económico en América Latina. Am. Lat. 8 (1): 5-22 En.-Mz. '65 Río de Janeiro.

El autor basándose en un estudio hecho sobre el Uruguay parte del supuesto de que las discontinuidades sociales tienen efectos políticos; y su propósito es determinar cuál es la naturaleza de estos efectos y hasta qué punto es posible cuantificar sus dimensiones.

438—Tudares Maldonado, Gerónimo F. El comercio exterior y el subdesarrollo en las economías latinoamericanas. Econ. Ad. 4(4): 25-81 Oc.-Dc. '65 Maracaibo.

Contenido: Rasgos fundamentales del subdesarrollo en la América Latina. - La falacia de la ayuda a los países débiles de la América Latina. - Conclusiones.

DESARROLLO ECONOMICO-COLOMBIA

439—Durán, Augusto. Bosquejo sobre el desarrollo en Colombia. Econ. Col. 79/80: 27-33 Dc. '65 En. '66 Bogotá.

"Las realidades vigentes atestiguan que las viejas estructuras coloniales han sido barridas del territorio nacional y que nuevos modos de producción reemplazan a los que por su carácter anticuado, inferior servían de freno al desarrollo de la economía...".

440—Madrid Malo, Néstor. Seguridad jurídica e inseguridad económica. Economía. 2(7): 49-56 '65 Bogotá.

Con motivo de su ingreso a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, el doctor Néstor Madrid Malo, presentó un valioso trabajo de análisis e interpretación, intitulado "Derecho y desarrollo económico", del cual forma parte el capítulo presente.

441—Pastrana Borrero, Misael. Los grupos privados ante el desarrollo económico y social. Econ. Col. 76:9-19 St. '65 Bogotá.

Conferencia pronunciada durante el ciclo organizado por Acción Cultural Popular, a fines de agosto de 1965.

"Que todos los sectores privados concurran con el Estado a una verdadera cruzada para lograr el empleo pleno e inmediato".

DESARROLLO ECONOMICO-IRLANDA

442—Perry, Patrick A. Development programs in Ireland. St. Pap. 12(1): 119-162 Mz. '65 Washington.

Contenido: First program for economic expansion. Incentives and fiscal and monetary policies. - Free trade, reorganization of industry, and costs and prices. - Progress by industry and agriculture. - Effect of program on unemployment and emigration. - Balance of payments developments. - Domestic economy in 1963. - Second program for economic expansion. - General policies...

DESARROLLO ECONOMICO-JAPON

443—How we view future of the japanese economy. Mont. Rev. 10(8): 1-9 Ag. '65 Tokio.

Contenido: Introduction. - Economic growth and investment. - Strategy of economic growth. - The income doubling plan as economic strategy. - An American example. - Japan's current recession. - A new economic strategy. - Conclusion.

444—Outlook Japan: the end of a miracle, or merely a pause? Rev. Bar. Ban. 40(3): 51-53 Ag. '65 Londres.

Contenido: Difficulties of control. - The economy falters. - A slump on stock exchange. - Measures for reflation. - The balance of payments. - Improving prospects...

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

445—La renovación del transporte y el crecimiento económico Bol. Cam. Com. 620: 18178-18194 Jl. '65 Caracas.

En el presente artículo se estudia el problema del transporte en el Japón y la necesidad de su expansión inmediata para evitar que se convierta en un freno para el rápido crecimiento económico que acusa el país nipón.

446—Spencer, Daniel L. An external military presence, technological transfer, and structural change. Kiklos 18(3): 451-474 '65 Basilea.

El autor estudia la forma en que la presencia de tropas extranjeras en un país contribuye al desarrollo económico de este, analizando especialmente el caso del Japón y su rápido crecimiento después de la segunda guerra mundial, debido en parte a la presencia de las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

447—Suzuki, Mitsuo. A spectral analysis of japanese economic time series since the 1880's. Kiklos. 18(2): 227-258 '65 Basilea.

Contenido: Introduction. - Power spectrum. - Reference cycles of long swings and business cycles. - Cross-spectrum. - Appendix.

Desempleo

véase: EMPLEO Y DESEMPLEO

Desocupación

véase: EMPLEO Y DESEMPLEO

DEUDA PUBLICA

448—Ayuda para pago de deuda externa. Rev. Ban. Rep. 38(454): 980-983 Ag. '65 Bogotá. Tomado de "The Economist" del 24 de julio de 1965.

449—Child, Jorge. Detrás del dinero. Econ. Col. 75:3-6 Ag. '65 Bogotá.

Según las Naciones Unidas en 1962 el servicio total del capital extranjero en Colombia alcanzó a 45.5% de su ingreso por exportaciones.

Se trata de la más alta carga por servicio total del capital extranjero entre todos los países de América Latina.

"The Economist" considera que el servicio de la deuda externa no puede ser soportado en ninguna forma por Colombia.

Estamos ante el dilema: moratoria violenta o coexistencia recíproca con el capital extranjero.

450—Espinosa Valderrama, Augusto. La deuda externa y los problemas de la balanza de pagos. Con. Col. 16: 10-15, 53 Jn./Jl. '65 Bogotá.

Contenido: Facultades existentes. - Elevación del endeudamiento externo. - Servicio de la deuda externa. - Cifras de la deuda. - Preocupaciones por el endeudamiento. - La balanza de pagos. - Una política de atracción de divisas. - Detalles del proyecto.

451—Federación Nacional de Comerciantes. División de Estudios Económicos y Estadísticos. Bogotá. La ayuda externa no compensa el deterioro de los precios del café. Bol. Fen. 2535: 1-6 St. '65 Bogotá.

El volumen de la deuda externa de Colombia registrada en abril de 1965 ascendía a US$ 365.100.000 y el total de empréstitos exteriores concedidos al país entre 1954-1964, se calcula en US$ 1.450.000.000, de donde se deduce que esta suma no compensa sino un 68% del decrecimiento de nuestras entradas de divisas como consecuencia del deterioro de los precios del café.

452—G. B. Creación de deuda pública vinculada al desarrollo económico y al sistema cambiario. Rev. Ban. Rep. 38(452): 709-713 Jn. '65 Bogotá.

453—Hirsch, Fred. Britain's debts and world liquidity. Banker. 115(476): 649-658 Oc. '65 Londres.

Contenido: What results from study group III?. - Britain's debts: the reckoning. - The Roosas plan examined. - A comprehensive scheme.

454—Navarrete Torres, Gustavo. Estado de la deuda pública externa de Colombia a fines de 1964. Rev. Ban Rep. 38(449): 301-304 Mz. '65 Bogotá.

455—Los problemas del reembolso de la deuda externa de los países en desarrollo. Supl. Cemla. 9: 337-343 St. '65 México.

Parte tomada textualmente del capítulo 3 del Informe Anual del F.M.I.

Contenido: El problema. - Escalonamiento del reembolso de la deuda. - Posibilidades de renegociación. - Prácticas actuales en la renegociación de deudas. - Requisitos para el éxito. - El cometido del Fondo. - Conclusión.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

456—Schmidt, Wilson E. Default of international public debts. Nat. Ban. Rev. 2(3): 403-408 Mz. '65 Washington.

Contenido: Withholding future aid. - Renegotiation and new aid. - The types and terms of aid. - Some possible qualifications.

ECONOMETRIA

457—Boisier, Sergio. Análisis económico regional: una nota introductoria. Economía. 88/89: 3-22 Jl.Dc. '65 Santiago de Chile.

Contenido: Prefacio. - Introducción. - Localización y análisis regional. - Modelos de localización. - Explicación.

458—Child, Jorge. Detrás del dinero. Econ. Col. 73/74: 59-64 Jn./Jl. '65 Bogotá.

La primera parte es un análisis econométrico del desarrollo de América Latina y en particular en Colombia durante la última década.

La segunda analiza los mecanismos de las relaciones económicas prevalecientes que permiten que gran parte del producto neto de nuestro trabajo, sea aprovechado. no por nuestro país, sino por las economías desarrolladas.

El capítulo final resume las conclusiones del artículo.

459—Dagum, Camilo. Teoría de los modelos y análisis económicos. Rev. Econ. Est. 9(1-4): 51-63 En.-Dc. '65 Colón (Argentina).

Contenido: Proceso de elaboración de un modelo. - 2—Características de una teoría económica. - 3—Utilidad práctica de los modelos. - 4—Permanencia o autonomía de las ecuaciones de un modelo estructural.

460—Escamilla Andueza, Renato C. Algunas teorías acerca del desarrollo económico. Rev. Econ. 28(12): 377-384 Dc. '65 México, D. F.

Contenido: John Maynard Keynes. - Joseph Schumpeter. - Modelo estático. - Sistema dinámico. - Gunnar Myrdal.

461—Ford, J. L. On the structure of, and gains from, international trade. Kiklos. 18(4): 670-684 '65 Basilea.

La primera parte de este artículo trata el teorema fundamental del comercio exterior, el cual supera al "doble modelo usual". El autor considera dos casos principales, en lo que respecta al teorema. En la segunda parte discute las ganancias del comercio internacional en el "doble modelo usual". Los trabajos recientes de Samuelson y de Kemp han sido entendidos generalmente, teniendo en cuenta las ganancias del comercio libre.

462—Givogri, Carlos Alberto. Desarrollo económico, ventajas comparativas y concentración de las exportaciones. Rev. Econ. Est. 9 (1-4): 77-130 En.-Dc. '65 Colón (Argentina).

Contenido: 1—El contexto teórico. - 2—Etapas del análisis. - 3—Presentación del modelo. - 4—Producción de los bienes. - 5—La elección de los niveles de producción. - 6—La apertura del comercio exterior. - 7—Cambios originados en aumentos en las dotaciones de factores. - 8—Efectos en la producción originados en cambios tecnológicos. - 9—Los efectos sobre el consumo interno...

463—González Bogen, Oscar. El modelo de Mahalanobis. Econ. Ad 4(4): 117-121 Oc.-Dc. '65 Maracaibo.

El modelo de Mahalanobis es un modelo a dos sectores, el sector que produce bienes de capital y el sector que produce bienes de consumo.

464—Rothschild, K. W. Theme and variations remarks on the kaldorian distribution formula. Kiklos. 18(4): 652-669 '65 Basilea.

Analizando la fórmula de distribución "keynesiana" de Kaldor, el autor del artículo dice, que es muy útil como formulación tautológica de coherencia entre las inversiones, los ahorros y el ingreso. Pero Kaldor pone esta fórmula en un modelo teórico, en el cual él presume el pleno empleo y una inclinación a hacer los ahorros constantes. Como él considera la inversión real como un factor "activo", la distribución del ingreso debe ser una variable dependiente.

465—Urrutia Méndez, Luis H. La política fiscal y los modelos de crecimiento económico. Inv. Econ. 95: 429-440 Jl.-St. '64 México.

Contenido: Aplicación del modelo de Hansen. - Aplicación del modelo Harrod-Domar.

ECONOMIA-HISTORIA

466—Aguilar Monteverde, Alonso. El marco histórico del desarrollo latinoamericano. Inv. Econ. 95: 339-385 Jl.-St. '64 México.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Contenido: La lucha por la independencia. - La reforma liberal. - El imperialismo. - Evolución y revolución. - Crisis económica y luchas populares. - La segunda guerra: prosperidad efímera o desarrollo a largo plazo?

467—Alameda Ospina, Raúl. Las etapas del desarrollo histórico nacional. Econ. Col. 73/74: 37-40 Jn./Jl. '65 Bogotá.

Contenido: Nuestras etapas. - La etapa tribal- comunista-feudal autónoma. - Etapa feudal-colonial-esclavista. - La etapa mercantil y semicolonial inglesa. - La etapa industrial y semicolonial norteamericana.

468—Araújo, Orlando. Caracterización histórica de la industrialización de Venezuela. Econ. Cien. Socia. 6(4): 5-27 Oc.-Dc. '64 Caracas.

Contenido: En un comienzo. - De artesano a manufacturero. - Un desarrollo hacia afuera. - El desarrollo más reciente.

469—Brito Figueroa, Federico. El comercio de esclavos negros y la mano de obra esclava en la economía colonial venezolana. Econ. Cien. Socia. 6(3): 5-46 Jl.-St. '64 Caracas.

Contenido: Los orígenes y evolución del tráfico de esclavos negros. - La integración del territorio venezolano al tráfico internacional de esclavos negros. - La integración del territorio venezolano al tráfico internacional de esclavos. - La formación del mercado interior de mano de obra esclava en Venezuela. - La estructura de la mano de obra esclava en las plantaciones coloniales.

470—Escamilla Andueza, Renato C. Apuntes históricos sobre desarrollo económico. Rev. Econ. 28(3): 84-90 Mz. '65 México, D. F.

Contenido: Aspectos teóricos. - 1—El problema del desarrollo económico es reciente en el pensamiento mundial. - 2—El mayor contacto de las naciones del mundo. - 3—La preocupación actual por la nacionalización en los Estados coloniales y semicoloniales. - Definiciones de desarrollo económico.

471—Forero Benavides. Abelardo. El mundo eslavo. Econ. Col. 77: 9-18 Oc. '65 Bogotá.

Contenido: El factor geográfico. - La ausencia del mar. - El principal foco de su civilización fue la ciudad de Kiev, a la orilla del Dnieper. - El mar ausente. - La base racial. - El primer grupo dirigente, que gobierna la masa de los proto-eslavos, fue el de los vikingos. - La influencia de Bizancio. - La invasión mongola. - A espaldas de occidente.

472—Oundjian B., Ovidio. El sistema económico de John Law; síntesis histórica sobre bolsas, bancos, especulación. Econ. Col. 71: 37-42 Ab. '65 Bogotá.

Contenido: John Law. - Las bases del sistema. - Concepciones sobre el crédito. - El sistema en Francia. - Law y las bolsas de valores. - Los efectos del sistema. - La crisis final. - Epílogo.

473—Popescu, Oreste. Historia de la historia del pensamiento económico. Rev. Econ. Est. 9 (1-4): 163-232 En.-Dc. '65 Colón (Argentina).

Contenido: Introducción. - II—Historia general del pensamiento económico. - III—Etapas de la historia del pensamiento económico. - IV—Selecciones críticas de bibliografía general de historia de la ciencia económica.

474—Romero Rey, Carlos A. Historia de la fiscalización en Colombia. Econ. Col. 75: 61-62 Ag. '65 Bogotá.

475—Siegfried, Herbert. Données et tendances de la politique étrangére de l'Allemagne au cours de l'histoire. Revue 218: 679-692 Nv./Dc. '65 Lieja.

ECONOMIA POLITICA

476—Devons, Ely. Economist and the public. Rev. Lloy. 77: 19-29 Jl. '65 Londres.

Contenido: Theory and reality. - Changing fashions. - Contributions of economics. - The poltical aspect. - The economic debates. - The Common Market debate. - Conclusión.

477—Gallego Díaz, José. Sobre un principio de mínima acción en economía política. Econ. Cien. Socia. 6(1/2): 112-120 En.-Jn. '64 Caracas.

Prefacio a la tesis del mismo autor en el cual hace un resumen de sus investigaciones.

478—Torretti, Roberto. Contrato social y economía dirigida en el pensamiento político de Fichte. Rev. Cien. Soc. 8(4): 357-375 Dc. '64 Río Piedras (Puerto Rico).

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

El artículo estudia en primer término las ideas político-económicas, destacando un detalle notable: la estrecha vinculación del socialismo de Fichte con su doctrina del contrato social, concebida enteramente en términos de la tradición liberal. Para luego estudiar cómo el contrato social cobra un contenido concreto a la luz de las concepciones económicas expuestas en "El estado comercial cerrado de I. H. Fichte".

véase además: AGRICULTURA-ASPECTOS ECONOMICOS
AHORRO Y ECONOMIA
BANCO Y OPERACIONES BANCARIAS
CAPITAL
COMERCIO
COOPERACION ECONOMICA
CREDITOS
INDUSTRIA

EDUCACION

479—Correa, Héctor. Planning the educational curriculum. Kiklos. 18(4): 685-692 '65 Basilea.

Analizando el problema de la educación el autor afirma que para elaborar un plan de educación debidamente preparado, el equipo debe estar compuesto por los educadores, los sicólogos y los científicos. Presenta también el método para la transformación de un problema de programación cuadrática en un problema de programación lineal integral.

480—Educación de graduados y formación de profesores universitarios en Colombia. (1965-1968). Econ. Col. 72: 25-38 My.; 73/74: 23-35 Jn./Jl.; 75-25-34 Ag.; 77:47-51 Oc.; 78:37-44 Nv.; 79/80: 35-40 Dc. '65 En. '66 Bogotá.

Contenido: Reconocimiento. - Diagnóstico del del profesor universitario (1964). - Diagnóstico sobre los "estudios de graduados" (1964). - Estimativo de la demanda de personal docente universitario.

481—Frank, André Gunder y otros. Necesidad de nuevos enfoques en la enseñanza e investigación de la ciencia económica en América Latina. Econ. Ad. 4(4): 9-23 Oc.-Dc. '65 Maracaibo.

Ponencia presentada por los profesores André Frank y Arturo Bonilla, de México, Gastón Parra, de Venezuela y José Consuegra de Colombia, en la reunión que los economistas latinoamericanos celebraron en México.

482—Martínez Tono, Rodolfo. La educación para el desarrollo, al alcance de todos. Econ. Col. 76: 43-49 St. '65 Bogotá.

Contenido: Primera etapa. - El plan cuatrienal. - Ayuda internacional. - Plan de construcciones. - Financiación. - Cuadros.

DESARROLLO ECONOMICO-AMERICA LATINA

483—Méndez Castro, Manuel. Programas de matemáticas aplicadas a la economía. Econ. Ad. 4(½): 167-172 En.-Jn. '65. Maracaibo.

484—Neal, Joe W. Los problemas del estudiante latinoamericano en los Estados Unidos. Economía. 2(9): 337-342 '65 Bogotá.

El estudiante latinoamericano se enfrenta en Estados Unidos a una cultura y un modo de vida completamente diferentes a los de su formación y sicología, y en este hecho radica la importancia del trabajo citado.

485—Ocampo Londoño, Alfonso. Universidad es comunidad. Econ. Col. 76: 23-26 St. '65 Bogotá.

Contenido: Reacción hacia el optimismo. - Universidad y comunidad. - Significado de la comunidad. - Significado de servicio e investigación. - Reforma y autonomía universitarias. - Rendimiento de la educación.

486—Reunión de Facultades y Escuelas de Economía de América Latina, 3, México, 1965. Informe general... Econ. Ad. 4(½): 183-202 En.-Jn. '65 Maracaibo.

Contenido: Informe general. - Primera Comisión. - Segunda Comisión. - Tercera Comisión. - Declaración. - Delegados inscritos.

487—Sáenz Quiroga, Eladio. Sobre la enseñanza de las matemáticas en las facultades de economía. Econ. Ad. 4(½): 153-165 En.-Jn. '65 Maracaibo.

(Continuará).

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JUNIO DE 1969

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA				DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO				TEMA
				FECHA			NUMERO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES								
D.	1046	Jun.	24	32.825	Jul.	7	69	Autoriza al Embajador de Colombia en Bonn, Alemania, para firmar a nombre del gobierno el convenio de garantía y demás documentos relacionados con el préstamo otorgado por el Kreditanstaltfür Wiederaufbau al IFI, por la suma de D.M. 10.000.000, operación de crédito autorizada por resolución ejecutiva 182 de 1969.
D.	1052	Jun.	25	32.825	Jul.	7	69	I—Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar un empréstito con el BIRF hasta por la suma de US$ 17.000.000, con plazo de 15 años para su total amortización e interés del 6¾% anual. II—Faculta igualmente a dicho ministro para celebrar con el INCORA el préstamo que le hará el gobierno por US$ 17.000.000, dentro de las mismas condiciones de plazo e interés del préstamo del BIRF, y para acordar con la Caja Agraria lo relativo a la administración de ciertos fondos.
D.	1054	Jun.	25	32.834	Jul.	17	69	Autoriza al Embajador de Colombia en Washington, para firmar a nombre del gobierno, el contrato de garantía y demás documentos relacionados con el empréstito de US$ 17.000.000 otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República de Colombia, para financiar un programa de crédito agrícola.
D.	1055	Jun.	25	32.834	Jul	17	69	Autoriza al Embajador de Colombia en Washington para firmar a nombre del gobierno el contrato de garantía y demás documentos relacionados con el empréstito otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco de la República, por la suma de US$ 25.000.000, para financiar proyectos de inversión en el campo industrial.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO								
D.	949	Jun.	10	32.816	Jun.	26	69	I—Modifica parcialmente el decreto 320 de 1969 al señalar que la retención en la fuente sobre comisiones que no constituyan salario, se hará a partir de esta norma, según el sistema señalado para rentas distintas de salarios, comisiones y dividendos. II—Dispone que la cantidad ya retenida sobre dichas comisiones se abonará en la liquidación privada correspondiente al año gravable de 1969 al monto de la retención que deba efectuarse según el nuevo sistema.
D.	950	Jun.	10	32.816	Jun.	26	69	I—Faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir, en desarrollo de la ley 34 de 1968, títulos de deuda pública interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico, clase B", correspondiente a la 2ª emisión de 1969, por $ 100.000.000, con intereses del 11% anual y para celebrar conjuntamente con el Instituto de Fomento Industrial y el Banco de la República los respectivos contratos de fideicomiso y garantía de dichos bonos; fija las denominaciones de los mismos y establece que las demás características serán las contenidas en el decreto 2855 de 1965. II—Dispone que el gobierno incluirá en los proyectos de presupuesto las partidas necesarias para atender los gastos de la presente emisión y lo faculta para emitir certificados provisionales de dichos bonos, mientras se imprimen los títulos definitivos.
D.	953	Jun.	10	32.816	Jun.	26	69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Presidencia de la República— con la suma de $ 5.000.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	955	Jun.	10	32.817	Jun.	27	69	Deroga el decreto 722 de 1969 y exime de pagar el impuesto por viajes al exterior establecido por el decreto legislativo 746 de 1967, a los residentes en las islas de San Andrés y Providencia que viajen a los países centroamericanos por término no mayor de 10 días previa solicitud al respectivo administrador de impuestos nacionales.
D.	1002	Jun.	14	32.823	Jul.	4	69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la suma de $ 7.815.414.46, proveniente de los impuestos indirectos.
D.	1053-bis	Jun.	25	32.828	Jul.	10	69	Dispone que estarán exentas de constituir depósito previo las importaciones de cigarrillos realizadas por el IDEMA, previa autorización para cada caso de la Junta Monetaria.
D.	1066	Jun.	27	32.834	Jul.	17	69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Congreso Nacional— con la suma de $ 654.622.41, proveniente de los recursos del balance del tesoro.

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JUNIO DE 1969

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA				DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO			TEMA
				FECHA	NUMERO		
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO							
D.	1068	Jun.	27	32.835	Jul.	18 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Departamento Nacional de Planeación— con la suma de $ 6.000.000, proveniente de los recursos del crédito.
D.	1071	Jun.	27	32.835	Jul.	18 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Ministerio de Defensa Nacional— con la suma de $ 675.000, proveniente de otros recursos no especificados.
R.E.	207	Jun.	10	32.820	Jul.	1º 69	Autoriza al Departamento de Santander para contratar un empréstito con el Banco Popular hasta por la suma de $ 20.000.000, con plazo para su total amortización hasta de 30 meses e interés del 14% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha operación.
R.E.	208	Jun.	10	32.820	Jul.	1º 69	Modifica la resolución ejecutiva 291 de 1968 que autorizó al Instituto de Fomento Industrial para contratar dos préstamos externos por la suma de US$ 5.000.000 al disponer que el celebrado con el First Wisconsin National Bank de Milwaukee por US$ 1.000.000 tendrá un plazo de 3 años para su total amortización e interés hasta del 8% anual y el celebrado con el Manufacturers Hanover Trust Co. de New York por US$ 4.000.000, tendrá un plazo de 3 años con interés hasta del 8% anual para US$ 2.000.000 y los otros US$ 2.000.000 a 5 años e interés hasta del 8¾% anual.
R.E.	209	Jun.	10	32.820	Jul.	1º 69	Autoriza al INCORA para contratar un empréstito con el IFI por la suma de $ 15.590.000 con los fondos de contrapartida provenientes del empréstito 514-L-052, con plazo de 30 años para su total amortización e interés hasta del 4% anual.
R.E.	210	Jun.	10	32.820	Jul.	1º 69	Autoriza a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para contratar un empréstito con el Instituto de Fomento Industrial por la suma de $ 45.000.000 con los fondos de contrapartida provenientes del empréstito 514-L-052, con plazo para su total amortización de 16 años e interés del 10% anual.
R.E.	211	Jun.	10	32.820	Jul.	1º 69	Autoriza al Departamento de Risaralda para contratar un empréstito con varios bancos comerciales hasta por la suma de $ 5.000.000, con plazo de 5 años para su total amortización e interés del 14% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha operación.
R.E.	235	Jun.	24	32.828	Jul.	10 69	Otorga la garantía de la Nación al contrato de empréstito a celebrarse entre el Banco de la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la suma de US$ 25.000.000, con plazo para su total amortización de 17 años e interés igual al vigente en el BIRF al momento de la firma del contrato, empréstito que será destinado a financiar proyectos de inversión promovidos por las corporaciones financieras.
R.E.	236	Jun.	27	32.835	Jul.	18 69	Modifica el artículo 1º de la resolución ejecutiva 91 de 1968 que autorizó al Instituto de Crédito Territorial para utilizar varios empréstitos por la suma de US$ 29.244.444.44, al disponer que la operación con la firma Constructora de Vivienda de Bogotá (C. V. B.) limitada, será por valor de US$ 10.275.000 de los cuales US$ 9.950.000 tendrán un plazo para su total amortización de 18 años e interés del 6¼% anual y los restantes US$ 325.000 igual plazo de amortización e interés del 7¼% anual.
R.E.	237	Jun.	27	32.835	Jul.	18 69	Autoriza al municipio de Medellín para contratar un empréstito con Proveedores Extranjeros por la suma de $ 20.784.000 o su equivalente en dólares, con plazo para su total amortización de 10 semestres e interés del 12% anual para negociaciones a través de la Federación Nacional de Cafeteros y hasta del 8% anual para otras modalidades del crédito, y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha operación.
R.	2391	Jun.	4	(——)	(————)		Fija en $ 17.19 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduanas ad-valorem de las mercancías llegadas al país o que lleguen en el mes de junio, de los depósitos previos de importación que se constituyan entre el 5 de junio y el 4 de julio, y del impuesto del 1½% del valor CIF a las importaciones para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones y del impuesto de que trata el decreto 688 de 1967.
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO							
D.	1091	Jun.	30	32.835	Jul.	18 69	Aprueba los estatutos del Fondo Nacional de Ahorro adoptados por acuerdo número 1 de 1969 de su junta directiva.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución; (——) No ha sido publicada en el Diario Oficial.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JUNIO DE 1969

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA			DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO			TEMA
			NUMERO	FECHA		
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS						
D.	1045	Jun. 24	32.825	Jul.	7 69	I—Autoriza reanudar la tramitación, estudio y admisión de propuestas, avisos y solicitudes de concesión, aporte, arrendamiento, adjudicación y permiso para explorar y explotar los minerales que puedan encontrarse en zonas diferentes a las señaladas en la presente norma. II—Exceptúa las solicitudes que estén pendientes de sustentación y que se superpongan a cualquiera de las zonas prohibidas, siempre que no se refieran a depósitos de níquel, cromo, cobalto y minerales asociados.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL						
D.	994	Jun. 10	32.818	Jun.	28 69	Adopta los estatutos que regirán la administración y funcionamiento del Instituto Colombiano de Cultura.
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA						
D.	970	Jun. 10	32.818	Jun.	28 69	Aprueba el acuerdo número 68 de 1969 de la junta directiva de la Corporación Proveedora de Instituciones de Asistencia Social (Corpal) que estableció los estatutos de dicha entidad.
JUNTA MONETARIA						
R.	28	Jun. 4	32.836	Jul.	19 69	Modifica el literal a) del artículo 2º de la resolución 13 de 1968 al disponer que el redescuento de los documentos en que conste la obligación de pago en moneda nacional de las cartas de crédito utilizadas con cargo a los préstamos para programas de la AID, se hará a la tasa de cambio que mensualmente señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la liquidación de los gravámenes arancelarios.
R.	29	Jun. 11	32.836	Jul.	19 69	Amplía desde el 14 de junio hasta el 12 de julio de 1969, al 3% de sus depósitos en cuenta corriente para cada institución, el cupo especial de redescuento de los bancos en el Banco de la República, establecido en el artículo 5º de la resolución 27 de 1966 y reduce la tasa de interés por su utilización a la ordinaria de redescuento.
R.	30	Jun. 11	32.836	Jul.	19 69	Eleva en 10% anual la tasa máxima efectiva de interés para préstamos externos con plazo hasta de 1 año y en 10.5% anual los que se hagan con un vencimiento superior.
R.	31	Jun. 19	32.853	Ago.	11 69	I—Dispone que el cupo de redescuento en el Banco de la República a favor del Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo será igual en cada semestre al 100% del capital pagado y reserva legal que muestre en su balance consolidado, a una tasa de inferior interés en 4 puntos a la pactada en la respectiva obligación. II—Autoriza al Instiuto para redescontar dentro de este cupo las obligaciones legalmente establecidas que a su favor hayan suscrito las cooperativas afiliadas a él. III—Establece que el cupo de crédito que tiene actualmente concedido el Banco de la República a las cooperativas se seguirá utilizando mediante el redescuento de las obligaciones correspondientes al Instituto.
R.	32	Jun. 19	32.853	Ago.	11 69	I—Dispone que la liquidación provisional de reintegros anticipados por exportaciones distintas de café se hará a la tasa de cambio que mensualmente señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la liquidación de los gravámenes arancelarios. II—Autoriza reajustar los pendientes de liquidación definitiva a la tasa de cambio de que trata esta norma.
R.	33	Jun. 19	32.853	Ago.	11 69	Dispone que las ventas de oro que efectúe el Banco de la República para usos industriales se realizarán a un precio equivalente al promedio de las cotizaciones de los mercados libres externos en el mes anterior, sin ningún recargo adicional, salvo el impuesto de ventas.
R.	34	Jun. 19	32.853	Ago.	11 69	Amplía hasta el 14 de julio de 1969 la fecha señalada para el aumento de un punto en la inversión de Bonos de Fomento Agrario, que deberán hacer los bancos en 30 de junio de 1969 como parte de su cartera requerida de fomento.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.